



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 804 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 160-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc con Proveído N° 381908-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 086-2010-GOB.REG.HVCA/CPAD, el Informe N° 1546-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 635-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/UOSA, el Informe N° 061-2010-MRL-OURSA/GSRL/GOB.REG.HVCA y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 160-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DEL SERVIDOR PUBLICO DEL CENTRO DE SALUD DE PIRCAPAHUANA DE LA UNIDAD OPERATIVA RED DE SALUD DE ANCARAES -- GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”;

Que, mediante Informe N° 010-2010-CAAC.JPSP/JMRL-UORSA/GOB.REG-HVCA, de fecha 09 de abril del 2010, el Jefe del Puesto de Salud Pircapahuana M.C. Carlos Alberto Angulo Cajahuanca informa al Jefe de la Micro Red de Salud Lircay, M.C. Percy Rojas Rojas, que el día 09 de Abril del 2010 a primeras horas de la mañana, al aperturar el Puesto de Salud se encontró daños a la estructura en la parte posterior, donde los vidrios y rejas de la ventana del consultorio de obstetricia se encontraron rotas y forcejeado, siendo sustraído los siguientes bienes: 01 Radio transmisor receptor, y un micrófono marca ICOM; 01 Monitor a color 17” tipo LCD marca Samsung, color negro; 01 CPU Pentium IV marca DELUXE, color negro; 01 Mouse óptico BENQ; 01 Teclado Keyboard marca Genius, color negro; 01 Acumulador de energía – Equipo de UPS marca POWRCOM color negro; 02 Parlantes multimedia estándar marca ALIUN, color plomo negro; 01 Estabilizador marca HEVYS color negro; 01 Impresora a inyección de tinta multifuncional marca HEWLETTPACKARD color plomo; y 01 Cámara fotográfica digital y accesorios completos marca KODAK, color negro. Señala que percatado del robo procedió a dar aviso a las autoridades del Centro Poblado San Juan de Dios y autoridades locales de Pircapahuana, así mismo dio parte a la Policía Nacional de Lircay quienes constataron los hechos ocurridos en el Puesto de Salud de Pircapahuana;

Que, de la Copia Certificada de la Denuncia Policial, se advierte que el día 09 de abril del 2010, a solicitud del MC Carlos Alberto Angulo Cajahuanca, se efectuó la constatación policial del robo suscitado en el Puesto de Salud de Pircapahuana, comprobándose la sustracción de los siguientes bienes: Una computadora con sus accesorios CPU, monitor, teclado, mouse, estabilizador, dos parlantes; un ICOM; y una cámara digital marca KODAK;

Que, con fecha 09 de Agosto del 2010 mediante Informe N° 026-2010-PSP-MRL/UORSA/GOB.REG.HVCA, el Jefe del Puesto de Salud Pircapahuana M.C. Carlos Alberto Angulo Cajahuanca, nuevamente da cuenta al Jefe de la Micro Red de Salud Lircay M.C. Percy Rojas Rojas sobre los hechos ocurridos el día 08 y 09 de abril del 2010 en el Puesto de Salud Pircapahuana, adjuntando para ello los informes de actividades del mes de Abril 2010 del personal asistencial, incluyendo el Informe N° 004-2010-CAAC-P.S.P- HVCA, de fecha 30 de Abril del 2010, que corresponde al M.C. Carlos Alberto Angulo Cajahuanca;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 804 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del M.C. CARLOS ALBERTO ANGULO CAJAHUANCA – ex Jefe del Puesto de Salud Pircapahuana – Micro Red de Salud Lircay, personal SERUMS, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas, al no cautelar la seguridad y el patrimonio del Estado causando tal inacción daño material y perjuicio económico en agravio de la Unidad Operativa de Salud Angaraes por cuanto de los documentos que obra en autos no se descarta la existencia de negligencia, imprudencia e impericia por parte del procesado, consecuentemente con su actuar habría transgredido lo dispuesto por el artículo 7° numerales 5, 6, de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” que norma: 5) Uso Adecuado de los Bienes del Estado: *“Debe proteger y conservar los bienes del Estado (...), 6) Responsabilidad: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; así mismo habría vulnerado lo dispuesto en el Artículo 21° Literales: a), d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento”* y 129° *“Los funcionarios y servidores deben actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”* por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y l) *“las demás que señale la ley”*.

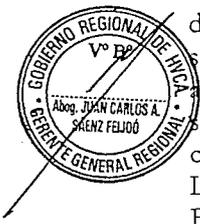
Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el M.C. Carlos Alberto Angulo Cajahuanca, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurarsele proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 804 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al M.C. CARLOS ALBERTO ANGULO CAJAHUANCA, ex Jefe del Puesto de Salud Pircapahuana – Micro Red de Salud Lircay – Unidad Operativa de Salud Angaraes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación insitucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Unidad Operativa de Salud Angaraes e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Firma]*  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL